RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0220/2017

La Paz, 31 de mayo de 2017

VISTOS

La solicitud ingresada por la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**, representada legalmente por el **Sr. Milo Silvio Petricevic Raznatovic,** por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), para la instalación **FIJA** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL**, con la finalidad de desarrollar actividades en sector CONSTRUCCION, cuya ubicación se encuentra en la Comunidad Villa Santa Fe, Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0379/2017,** de 23 de mayo de 2017, se concluye que: "*la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**, **cumplió** con los requisitos establecidos en el anexo II Requisitos Técnicos Gracos FIJOS de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014".*

ULGR VºBº M.Q.P.J. A.N.H.

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0199/2017,** de 31 de mayo de 2017, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**, ***cumple*** con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de 22 de abril de 2014.

D.C.D. VºBº R. Vasquez A.N.H.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Leyes, normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA".** representada legalmente por el **Sr. Milo Silvio Petricevic Raznatovic,** el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL,**

U.L.G.R. VºBº J.M.M.A. A.N.H.

D.C.D. VºBº L.M.F. A.N.H.

DTTC VºBº A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Fija,** con la finalidad de desarrollar actividades en sector Construcción, cuya ubicación se encuentra en la Comunidad Villa Santa Fe, Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **de un año**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA",** queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL,** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- La empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA"**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753, de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

QUINTO.- La empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA",** deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra en el marco de la vigencia de la presente Resolución Administrativa y en caso de tener saldos deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, caso contrario se tomará acciones conforme establece la Ley 100, de 4 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A. "COPESA",** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abg. María Cecilia Palacios Jimenez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. V°B° R. Vasquez A.N.H.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

DCD Vo.Bo V.H Segovia

U.L.G.R. V°B° J.M.M.A. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO DTTC LMF.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.